



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá**  
**193554089001**

Inzá, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

**Referencia:** Proceso de alimentos

**Demandante:** Delfina Pencue, en representación de los menores Jesús Daniel y Leydi Paola Medina Pencue

**Demandado:** Jesús Medina Cuellar

**Radicado:** 193554089001-1994-000-199-0

**Asunto:** Petición levantamiento medida cautelar

En memorial precedente el señor Jesús Medina Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.688.264** expedida en Inzá, amparado en el artículo 23 de la Carta Política, solicita levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre sus cesantías, oficiando al Fondo Nacional del Ahorro; sostiene que el juicio de alimentos se encuentra archivado desde el año 1994, y los hijos en común habidos con la demandante Delfina Pencue, son mayores de edad e independientes.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Sea lo primero indicar que en este Juzgado cursó demanda de alimentos formulada por la señora Delfina Pencue, en representación de los entonces menores Jesús Daniel y Leydi Paola Medina Pencue, contra el progenitor de aquellos, señor Jesús Medina Cuellar, demanda radicada el 22 de septiembre de 1994 y admitida en la misma data, fijando cuota provisional de alimentos a cargo del demandado y en favor de la prole, en el veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales, **incluidas las cesantías en caso de liquidación parcial o definitiva**, exceptuando la prima vacacional; para el cumplimiento de la cautela se ofició al pagador de la Fundación Antropológica Colombiana de Santafé de Bogotá D.C., entidad a la cual el obligado en alimentos estaba vinculado laboralmente.

El 27 de octubre de 1994 en audiencia de conciliación que culminó con sentencia aprobatoria de acuerdo entre protagonistas, se ordenó levantar el embargo del salario y el archivo del proceso, comunicando de lo anterior al pagador de la Fundación Antropológica Colombiana mediante oficio No. 493 del 22 de noviembre de 1994, fecha última en la cual se archivó el proceso.

Luego entonces y por lo verificado, a pesar del convenio de cuota aprobado por el juzgado, y archivo del proceso en el año 1994, previo levantamiento del embargo y retención del salario del demandado Jesús Medina Cuellar, la cautela sobre las cesantías se ha mantenido en el tiempo y sin razón alguna, situación irregular que advertida obliga y no podría ser de otra manera, a levantar la cautela sobre dichas cesantías.

Y siendo por disposición legal de vigencia temporal la medida cautelar, y no indefinida como viene aconteciendo, huelga dar término a la misma, oficiando al Fondo Nacional del Ahorro en Bogotá D.C. para que tome nota de lo antes expuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Levantar la medida cautelar sobre las cesantías del señor Jesús Medina Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía número **4.688.264** expedida en Inzá (Cauca). Oficiase por secretaría para ante el Fondo Nacional del Ahorro en Bogotá D.C.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5156550d5771842d10f8a01e0b24c489b4ed6fb3a2ac0b1877894cf729ff8aca**

Documento generado en 21/07/2021 01:38:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**